



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05854-26
Ciudad de México a 16 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 27TA2024H0007-10

No. de Expediente: 27TA2024H0007.

No. de Bitácora: 09/MP-0270/03/24.

Asunto: Resolución Administrativa.

LIC. PEDRO RENE MAZARIEGO AGUILAR
DIRECTOR DEL ÁREA JURÍDICA DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO EN EL
ESTADO DE TABASCO

Avenida Paseo de la Sierra, número 402, colonia Reforma, código
postal 86080, Centro, Villa Hermosa, Tabasco.

Teléfonos: (993) 3166600 Ext. 602 y (993) 1279701

Correos electrónicos: [redacted]
pedromazariego@tabasco.gob.mx

Recibí original de 33 folios
Nombre: [redacted]
22/07/2026

VISTO. El expediente con clave 27TA2024H0007 que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa"**, ingresado ante esta **DGIRA**, veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, a solicitud de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento en Tabasco (**CEAS - Tabasco**), (**Promovente**), actuando por conducto de su **Representante Legal**, el Lic. Pedro Rene Mazariego Aguilar, quien tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, anexó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), para el **Proyecto** denominado "**Construcción de la cisterna de rebombeo, Incluye: Línea de interconexión y Equipamiento en el Tramo Quintín Arauz del Municipio de Centla, Tabasco**"; el cual, consiste en la construcción de una cisterna de rebombeo, que incluye una línea de interconexión con una longitud de 700.00 m (setecientos metros) que conectará la planta potabilizadora de agua existente, hasta el predio donde se construirá la cisterna de rebombeo; el **Proyecto** utilizará de manera permanente una superficie de 500.00 m² (quinientos metros cuadrados), con pretendida ubicación en el municipio de Centla, estado de Tabasco.

RESULTANDO

I. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, la **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA**, a través de su **Representante Legal**, el Oficio No. CEASDAJ/568/2024, de fecha veintiuno del mismo mes y año; mediante el cual, de manera libre, voluntaria y de buena fe presentó, el trámite **SEMARNAT-04-002-A**; al cual que se le asignó el número de bitácora 09/MP-0270/03/24 y expediente 27TA2024H0007, presentando la **MIA-P** y anexos para iniciar el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) y resolución correspondiente para el **Proyecto**.



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción de la cisterna de rebombeo, incluye: línea de interconexión y equipamiento en el tramo Quintín
Aaráz del municipio de Centla, Tabasco"
CEAS Tabasco
Página 1 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05854-26

II. Con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, la **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA**, el oficio No. CEASDAJ/567/2024 de fecha veintiuno de marzo del mismo año; mediante el cual, presentó el original de la página N7 de la versión física del periódico "*Novedades de Tabasco*", con fecha de edición del dos de abril de dos mil veinticuatro, correspondiente a la publicación del extracto de las actividades del **Proyecto**; lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

III. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** publicó un resumen de las actividades del **Proyecto**, a través de la Separata de la Gaceta Ecológica número DGIRA/0015/24, Año XXII de la Gaceta Ecológica denominada "Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" (**Gaceta Ecológica**)¹ correspondiente al periodo comprendido del veintiocho de marzo al tres de abril de dos mil veinticuatro (incluye extemporáneos), que se difunde en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT** <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público, y específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **Proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 37 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**).

IV. Con fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA**, emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02215-24, notificado legalmente el once del mismo mes y año (**Oficio-02215-24**); mediante el cual, solicitó a la **Promovente** presentar **Información Adicional**, para mejor proveer la evaluación de las obras y actividades del **Proyecto**; lo anterior, con fundamento en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la **LGEEPA** y 22 del **RLGEEPAMEIA**.

V. Con fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro la **Promovente** ingreso ante esta **DGIRA**, el oficio No. CEASDAJ/1480/2024 de fecha veintinueve de julio del mismo año; mediante el cual, presentó la **Información Adicional**, de la **MIA-P** del **Proyecto**, en atención a lo requerido en el **Oficio-02215-24**.

VI. Con diversas fechas, esta **DGIRA** a fin de contar con mayores elementos para la formulación de la presente **Resolución Administrativa**, solicitó a diferentes Unidades Administrativas emitir su opinión técnica fundada y motivada respecto a las obras y actividades del **Proyecto** con la información presentada en la **MIA-P** e **Información Adicional**, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, enlistadas a continuación:

Tabla 1. Solicitud de Opinión Técnica a las diferentes Unidades Administrativas.		
Número de Oficio	Unidad Administrativa	Fecha de notificación
SRA/DGIRA/DESIO-00318-24 (Oficio 00318-24)	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	17/06/2024
SRA/DGIRA/DESIO-00319-24 (Oficio 00319-24)	Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático	02/07/2024
SRA/DGIRA/DESIO-00320-24 (Oficio 00320-24)	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)	17/06/2024
SRA/DGIRA/DESIO-00321-24 (Oficio 00321-24)	Unidad Coordinadora de Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia (UCVSDHT)	17/06/2024

¹ Ver "Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" publicado en la **Gaceta Ecológica** de la **SEMARNAT** correspondiente al periodo comprendido del veintiocho de marzo al tres de abril de dos mil veinticuatro (incluye extemporáneos). Pág. 3; https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetan/archivos2024/gaceta_0015-24.pdf. Última consulta 15 de mayo de 2026.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05854-26

Tabla 1. Solicitud de Opinión Técnica a las diferentes Unidades Administrativas.		
Número de Oficio	Unidad Administrativa	Fecha de notificación
SRA/DGIRA/DESIO-00322-24 (Oficio 00322-24)	Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centla	20/06/2024
SRA/DGIRA/DESIO-00406-24 (Oficio 00406-24)	Unidad Coordinadora de Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia (UCVSDHT)	15/08/2024

VII. Con diferentes fechas, algunas Unidades Administrativas en atención a los oficios referidos en la VIII.

IX. de la presente **Resolución Administrativa**, ingresaron ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** sus opiniones técnicas respectivas del **Proyecto**; mismas que, se tienen por presentados y debidamente integrados en el expediente citado al rubro, que a continuación se enlistan:

Tabla 2. Opiniones Técnicas referente al Proyecto emitidas por las Unidades Administrativas.			
Número de Oficio	Referencia	Unidad Administrativa	Fecha de ingreso ante esta DGIRA
BOO.7.02.-0177 (Opinión 0177)	Oficio 00318-24	CONAGUA	08/07/2024
FOO.7.DRPCGM/0723/2024 (Opinión 0723)	Oficio 00320-24	CONANP	11/07/2024
FOO.7.DRPCGM/0723/2024 (Opinión 0723)	Oficio 00320-24	CONANP	16/07/2024
UCVSDHT/DPI/0011/2024 (Opinión 0011)	Oficio 00406-24	UCVSDHT	18/06/2024
UCVSDHT/DPI/015/2024 (Opinión 015)	Oficio 00321-24	UCVSDHT	02/09/2024

X. Con fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03167-24 (Oficio 03167-24), notificado legalmente el diecinueve del mismo mes y año; mediante el cual, esta Unidad Administrativa determinó ampliar el plazo de evaluación por un periodo de 60 (sesenta) días para la emisión de la resolución del **Proyecto**; lo anterior con fundamento en el artículo 35 BIS último párrafo de la **LGEEPA** y 46 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

CONSIDERANDO

EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; mediante el cual, se evalúan los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales que pueden generar la realización de obras y actividades de desarrollo dentro del territorio nacional, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como, la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, de conformidad con lo previsto en los artículos: 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 26 fracción VIII y 32 Bis fracción I, XI y LXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 13, 16 fracción X, y 57 fracción I de la Ley Federal



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05854-26

de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 1 fracciones I y II, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo de la **LGEEPA**; 4 fracción I, 5, 9 y 44 del **RLGEEPAMEIA** y 18 fracciones I y II inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyas bases jurídicas en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, considerando la protección al ambiente, la preservación, restauración del equilibrio ecológico; correspondiendo a esta **DGIRA**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental, previo al análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, de las obras y actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional; así como, dictar medidas ambientales, condicionantes y establecer los términos y obligaciones que se deberán cumplir durante las etapas de desarrollo de los proyectos.

En este orden de ideas, la **Promovente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A**, a la que anexó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su evaluación y resolución correspondiente.

PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, y ante la falta de calidad técnica, ética, dolo, mala fe o falsedad en la información presentada serán sancionados conforme a lo previsto en la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas. Para la validación de la información proporcionada, los prestadores de servicios declararán, bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías utilizadas y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales.

En este sentido la **Promovente** de manera libre, voluntaria y de buena fe, adjuntó una carta responsiva suscrita por el Responsable Técnico de la información contenida en la **MIA-P**, suscrita por el consultor y el **Representante Legal**, manifestando lo señalado en los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA** y 36 del **RLGEEPAMEIA**, conforme a lo siguiente:

"(...)

Declaran bajo protesta de decir verdad que, en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, así como en los anexos que la acompañan se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas para atenuar los impactos ambientales y que en tal sentido toda la información que presenta es verídica y que saben de la responsabilidad en que incurrir tal y como lo establece el Artículo 35 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente..."

A. OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO

3. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracción I, X y XI y 30 primer párrafo de la **LGEEPA**; 5 incisos A) fracción I, R) y S) y 44 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, las obras hidráulicas sobre ecosistemas frágiles, como lo son Áreas Naturales Protegidas y regiones consideradas prioritarias para su biodiversidad; así como, aquellas que en su totalidad o en su mayor parte



2026
año de
Margarita
Maza

*"Construcción de la cisterna de rebombeo, incluye: línea de interconexión y equipamiento en el tramo Quintín
Aarúz del municipio de Centla, Tabasco"
CEAS Tabasco
Página 4 de 33*

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05854-26

sean construidas por la Federación, están sujetas a la autorización previa en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**; asimismo, establecen que en la evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, de manera que se respete la integridad funcional de los mismos por periodos indefinidos.

En este sentido, la **Promovente** manifestó dentro de la **MIA-P** que el **Proyecto** consiste en la construcción de una cisterna de rebombeo, con una estructura de concreto hidráulico, semienterrada, rectangular con capacidad de 108.00 m³ (ciento ocho metros cúbicos), con una la línea de interconexión de 700.00 m (setecientos metros) de longitud, de la planta de agua hasta la cisterna de rebombeo; asimismo, se construirá una subestación eléctrica que ocupará una superficie de 200.00 m² (doscientos metros cuadrados), una caseta de vigilancia la cual tendrá una superficie de 20.00 m² (veinte metros cuadrados), para lo cual se considerará una superficie a ocupar de forma permanente es de 274.00 m² (doscientos setenta y cuatro metros cuadrados), de acuerdo con lo siguiente:

Tabla 3. Características del Proyecto.	
Concepto	Dimensiones
Cisterna de rebombeo	54.00 m ²
Caseta de operación, equipamiento y subestación eléctrica.	200.00 m ²
Caseta de vigilancia	20.00 m ²
Superficie de ocupación permanente	274.00 m²
Línea de interconexión*	560.00 m ²
*La línea de interconexión tiene una longitud de 700.00 metros y un ancho de 0.80 metros. (m): metros. (m ²): metros cuadrados.	

Asimismo, la **Promovente** manifestó que utilizará de forma temporal una superficie de 40.00 m² (cuarenta metros cuadrados), a ubicarse dentro del predio destinado para la construcción de la cisterna de rebombeo, para actividades provisionales como colocación de letreros alusivos de protección de flora y fauna, contenedores para la recolección de residuos y letrinas sanitarias; asimismo manifestó que la red de interconexión constará de un caudal de agua de 2.82 LPS (dos punto ochenta y dos litros por segundo); considerando una tubería de PVC RD-26, para agua potable de 3" (tres pulgadas) de diámetro, que saldrá de la planta de agua existente, hasta llegar a la cisterna de rebombeo; asimismo, para llevar a cabo la instalación se requiere realizar la excavación de una zanja con profundidad de 1.00 m (un metro) y 0.80 m (cero punto ochenta metros) de ancho, a realizarse sobre un camino ya existente cuya superficie está constituida por pavimento asfáltico y terracería; para lo cual, requerirá el retiro de vegetación, como hierbas y maleza en general.

Asimismo la **Promovente** manifestó que, el **Proyecto** se realizará en la colonia Nueva Esperanza del poblado Quintín Aráuz, perteneciente al Municipio de Centla, Estado de Tabasco; para lo cual, proporcionó dentro de la **MIA-P** y sus anexos, las coordenadas UTM, Datum WGS84, Zona 15, conforme a lo siguiente:

Tabla 4. Coordenadas del Proyecto		
Planta de agua potable		
Vértice	X	Y
1	546599.31	2026046.77

"Construcción de la cisterna de rebombeo, incluye: línea de interconexión y equipamiento en el tramo Quintín Aráuz del municipio de Centla, Tabasco"
CEAS Tabasco
Página 5 de 33



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05854-26

2	546591.22	2026061.21
3	546585.06	2026062.71
4	546558.65	2026052.24
5	546524.64	2026034.16
6	546548.14	2026026.58
7	546564.72	2026024.01
8	546583.65	2026037.42
Cisterna de rebombeo		
1	547085.00	2026376.00
2	547101.00	2026352.00
3	547114.00	2026360.00
4	547094.00	2026390.00
Línea de interconexión de la cisterna de rebombeo		
1	546575.51	2026032.04
2	546604.87	2026042.75
3	546646.19	2026067.52
4	546739.03	2026124.07
5	546876.64	2026198.66
6	546947.80	2026248.85
7	547036.65	2026314.19
8	547089.14	2026383.12

Asimismo, la **Promovente** presentó en la **MIA-P** el programa general de trabajo del **Proyecto**, que considera una duración de 5 (cinco) años para la etapa de preparación del sitio y construcción y 50 (cincuenta) años, para la etapa de operación y mantenimiento; como se muestra a continuación:

PROGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROYECTO:						
"CONSTRUCCIÓN DE LA CISTERNA DE REBOMBEO, INCLUYE: LÍNEA DE INTERCONEXIÓN Y EQUIPAMIENTO EN EL TRAMO QUINTÍN ARAÚZ DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO".						
ETAPA / ACTIVIDADES	Años					
	1	2	3	4	5	50
PREPARACIÓN DEL SITIO						
Ubicación de ejes y trazo del proyecto.						
Delimitación de superficies						
Establecimiento de las actividades temporales.						
CONSTRUCCIÓN						
Construcción de la Línea de Interconexión; Excavación para zanja, e instalación de 700 metros de longitud de tubería hidráulica y piezas complementarias.						
Construcción de la Cisterna de Rebombeo; capacidad de 108 m ³ , estructura de concreto hidráulica forma rectangular de tipo semienterrada.						
Suministro e instalación de equipo de bombeo.						
Desmantelamiento de las actividades temporales						
Obra terminada						
OPERACIÓN						
Vida útil del proyecto.						

Imagen 1. Cronograma de actividades, imagen proporcionada por la **Promovente** dentro de la **MIA-P**.

"Construcción de la cisterna de rebombeo, incluye: línea de interconexión y equipamiento en el tramo Quintín Aarúz del municipio de Centla, Tabasco"

CEAS Tabasco
Página 6 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5623 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05854-26

B. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

4. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 primero y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; asimismo, para la autorización de las obras y actividades, esta autoridad se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, las declaratorias de áreas naturales protegidas, el ordenamiento ecológico del territorio, la regulación del uso del suelo, los programas de desarrollo urbano, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, y considerando la naturaleza y ubicación del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables antes referidos, a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como la congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa.

Al respecto, de acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por el **Promoviente**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)², herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, confirmando que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican municipio de Centla, estado de Tabasco, y como resultado del análisis realizado por esta, resulta relevante señalar las disposiciones jurídicas específicas e incidencias a consideradas para el **Proyecto**, conforme a lo siguiente:

ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

- Unidad Ambiental Biofísica 76 (setenta y seis) denominada "*Llanuras fluviodeltaicas de Tabasco*" (**UAB 76**), de la región 5.32 (cinco punto treinta y dos) con política de Preservación, Aprovechamiento Sustentable y Restauración.
- Unidad de Gestión Ambiental ANP_FED_01 (**UGA-ANP_FED_01**), denominada "*Reserva de la Biosfera Pantanos de Centla*" con política de Área Natural Protegida, del **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Tabasco (POERET)**.
- Unidad de gestión ambiental 75 (**UGA 75**), denominada "*RB, Pantanos de Centla APFF Laguna de Términos*", del **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMyc)**.

ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL

- Área de Importancia para la conservación de las Aves 156 (ciento cincuenta y seis), denominada "*Pantanos de Centla*" (**AICA 156**)
- Región Marina Prioritaria 53 (cincuenta y tres), denominada "*Pantanos de Centla-Laguna de Términos*" (**RMP-53**)
- Región Hidrológica Prioritaria 90 (noventa), denominada "*Laguna de Términos- Pantanos de Centla*" (**RHP 90**)

² Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>.



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05854-26

- Región Terrestre Prioritaria número 144 (ciento cuarenta y cuatro) denominada "*Pantanos de Centla*" (RTP-144)
- **Sitio Ramsar 121** (ciento veintiuno) "*Pantanos de Centla (Tabasco)*" designado el veintidós de junio de mil novecientos noventa y cinco.
- Humedal RH30Aa_HUM_F_5291, de conformidad con el inventario Nacional de Humedales.
- Ecosistema costero, pudiendo comprender porciones marinas, acuáticas y/o terrestres.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIALIZADO APLICABLE A LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS. DISPOSICIONES JURÍDICAS GENERALES.

a) DISPOSICIONES JURÍDICAS GENERALES

5. De conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracción II, 3 fracción II, 44, 45, 46 fracción I, 47 Bis fracción II y 47 Bis 1 de la **LGEEPA**, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, las Áreas Naturales Protegidas se definen como zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que sus ecosistemas requieren ser preservados y restaurados, quedaran sujetos bajo régimen especializado, decretos, así como a las demás previsiones contenidas en el programa de manejo y en los programas de ordenamiento ecológico que correspondan; asimismo, su establecimiento, protección y preservación se consideraran de utilidad pública.

6. De conformidad con lo establecido en los artículos del 45 al 48, 49 fracción II inciso f), 50, 52, 60, del 72 al 76 y 80 del Reglamento de la Ley General Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas (**RLGEEPAMANP**), interpretados de manera sistemática y armónica señalan que, las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas deberán prever las disposiciones de la **LGEEPA** y para su exacta aplicación, se expidieron disposiciones jurídicas reglamentarias, que contienen la realización de los estudios justificativos, mismos que son elaborados por la **SEMARNAT** y dan sustento a los Decretos expedidos por el Ejecutivo Federal; por lo que, en relación a su manejo, se debe realizar una subdivisión que permita identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos.

Asimismo, indican que las áreas naturales protegidas deberán contar con un programa de manejo, que tendrá por objeto la administración de esta y que para su formulación considerará la participación social y gubernamental, y en dicho programa, se deberá determinar la extensión y delimitación de las subzonas y la zona de influencia del área protegida respectiva; al respecto, dicho programa deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**).

En este mismo sentido, también se define que, para los usos y aprovechamientos que se lleven a cabo dentro de las áreas naturales protegidas, la **SEMARNAT** otorgará las tasas respectivas y establecerá las proporciones, límites de cambio aceptables o capacidades de carga correspondientes, de conformidad con los métodos y estudios respectivos; por lo que, para la elaboración de los métodos y estudios que permitan establecer las proporciones, límites de cambio aceptables o capacidades de carga, se podrá solicitar la colaboración de otras dependencias del Ejecutivo Federal.

En concordancia con lo anterior, se señala que la zona de influencia son superficies aledañas a la poligonal de un área natural protegida que mantienen una estrecha interacción social, económica y ecológica y dichas zona de influencia deberá estar delimitada dentro del programa de manejo de cada área natural protegida.

"Construcción de la cisterna de rebombeo, incluye: línea de interconexión y equipamiento en el tramo Quintín
Aaráz del municipio de Centla, Tabasco"

CEAS Tabasco
Página 8 de 33



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05854-26

b) ANÁLISIS TÉCNICO DE LA UBICACIÓN DEL PREDIO RESPECTO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (ANP'S) UBICADAS EN EL ÁREA DEL PROYECTO.

En relación con lo anterior y conforme al análisis realizado por esta **DGIRA**, el **Proyecto** incide en la Zona de Amortiguamiento: Área de Uso Intensivo del Área Natural Protegida de competencia Federal con carácter Reserva de la Biosfera denominada "*Pantanos de Centla*"³ (**ANP-RBPC**), la cual en su Decreto se establecen los objetivos específicos como son la preservación, y la diversidad genética de las especies florísticas y faunísticas, así como propiciar el desarrollo socioeconómico regional mediante el aprovechamiento sostenido e integral de sus recursos naturales; asimismo, de acuerdo al Plan de manejo esta **DGIRA** identificó las siguientes reglas administrativas en el área de uso intensivo:

(...)

Regla 12. Se requiere de autorización por parte de la SEMARNAP, de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de las siguientes actividades:

IV. Realización de obras de infraestructura, en materia de impacto ambiental.

(...)

Regla 80. La infraestructura que se construya para el desarrollo de acciones previstas en el Programa de Manejo deberá:

I. Localizarse dentro de la zona de uso intensivo.

II. Armonizar con el paisaje y contar con los dispositivos necesarios para prevenir la contaminación hacia los ecosistemas por la descarga de aguas residuales, disposición inadecuada de residuos sólidos, ruido, etc.

(...)

Regla 85. En la totalidad del área que comprende la Reserva queda prohibido lo siguiente:

I. Verter o descargar aguas residuales, aceites, grasas, combustibles o cualquier otro tipo de contaminantes líquidos, así como desechos sólidos, que puedan ocasionar alguna alteración a los ecosistemas, fuera de los sitios de confinamiento y destinos finales autorizados para tal fin por las autoridades locales, y rebasar los límites máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas.

IV. Alimentar, acosar o hacer ruidos intensos que alteren a las especies de fauna silvestre.

VII. La ejecución de obras públicas o privadas, sin la autorización de la SEMARNAP.

IX. Alterar o destruir los sitios de anidación y reproducción de especies silvestres.

XII. La perturbación de las especies de fauna silvestre, así como el maltrato, colecta o daño a las especies de la vegetación presente en la Reserva, durante los recorridos o visitas de recreación y turísticos.

XIII. La caza y captura de especies de manatí, cocodrilo de moreletti, tortuga blanca, jaguar, mono aullador, ocelote, cigüeña, jabirú, halcón peregrino y águila pescadora.

Que en conjunto, las Áreas Naturales Protegidas tienen como objeto la preservación, conservación y protección de los ecosistemas para favorecer la permanencia y conservación de la diversidad biológica presentes en las mismas, y a través de los cuales, dentro de sus Decretos y Programas de Manejo, se establece que la **zona de amortiguamiento** de las mismas, son consideradas como superficies aledañas que mantienen una estrecha interacción ecológica, la cual, mantiene importantes procesos ecológicos como la conectividad e interacciones ecológicas, así como procesos abióticos como la interacción hidrológica, geológica y atmosférica, además de aspectos culturales, económicos, sociales y de paisaje. Al respecto, a fin de contar con mayores elementos para la formulación de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** solicitó la opinión técnica a la **CONANP**; de lo cual, dicha instancia señaló lo siguiente:

CONANP Opinión 0723

Asimismo esta **DGIRA** a fin de contar con mayores elementos para la formulación de la presente **Resolución Administrativa**, solicitó la opinión técnica de la **CONANP**, para que en el ámbito de su competencia señalara la

³ Publicado el seis de agosto de mil novecientos noventa y dos en el Diario Oficial de la Federación.



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05854-26

congruencia, así como las implicaciones que tendrían las obras y actividades propuestas para el **Proyecto**, con lo establecido en el Decreto del **ANP-RBPC**, para lo cual, dicha instancia señalo lo siguiente:

"(...)

Derivado de la revisión y análisis de la información contenida en la MIA-P, de los instrumentos normativos vigentes, del Dictamen Técnico emito por la Dirección de la RBPC, esta Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México OPINA que el proyecto "Construcción de la cisterna de rebombeo, incluye: Línea de interconexión y equipamiento en el tramo Quintín Arauz del municipio de Centla, Tabasco" NO SE CONTRAPONA con lo estipulado en el Decreto y Programa de Manejo del ANP RBPC, específicamente para la Zona de Amortiguamiento: Área de Uso Intensivo. Por lo tanto, en caso de que esa DGIRA resuelva de manera favorable la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental, y para una mejor garantía de las actividades a desarrollar, se pone a consideración las siguientes recomendaciones con el propósito de que sean incluidas como condicionantes:

- o Dar cumplimiento a cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas en la MIA-P, así como aquellas condicionantes que determine esa DGIRA, en caso de que se emita un resolutivo de autorización para el proyecto.
- o El promovente deberá sujetarse a lo establecido en el Decreto de creación y Programa de Manejo del ANP RBPC, específicamente para la Unidad Zona de Amortiguamiento: Área de Uso Intensivo; así como lo establecido en la Regla 85, Capítulo XII De las prohibiciones.
- o Todo el personal que realice el proyecto y/o lleve a cabo actividades relacionadas con el mismo, deberá asistir a un taller de sensibilización ambiental sobre los valores y servicios ecosistémicos que ofrece el ANP RBPC. Por lo que el promovente deberá coordinarse con la Dirección de dicha ANP.
- o El promovente debe garantizar que no afectará o modificarán las características ecológicas del sitio Ramsar.
- o Colocar en el área del proyecto, señalamientos que indiquen la importancia del área natural protegida y el valor de la conservación de los recursos naturales que resguarda.
- o Llevar a cabo el correcto manejo y disposición por el total de residuos sólidos y líquidos que se generen durante todas las etapas del proyecto: preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento.
- o Evitar descargas de desechos sanitarios, aguas residuales, residuos sólidos urbanos o cualquier otro tipo de residuos (producto de la preparación del sitio, construcción u operación y mantenimiento del proyecto) en áreas contiguas al sitio del proyecto, cuerpos de agua colindantes o en algún otro espacio.
- o Delimitar el área de trabajo, a fin de evitar algún tipo de accidente a los transeúntes y/o trabajadores del área y/o empresa durante las actividades de construcción de infraestructura del proyecto.
- o Asegurarse diariamente de que no queden restos de materiales o desperdicios de construcción o cualquier otro residuo sólido en el área de trabajo.
- o No realizar trabajos de reparación y/o mantenimiento de maquinaria en el área del proyecto para evitar la filtración y por consecuencia la contaminación del suelo con residuos peligrosos como aceite gastado, estopas impregnadas de aceite, solventes, pinturas y demás sustancias que se utilicen consideradas como peligrosas o especiales.
- o Permitir la verificación de actividades durante el desarrollo del proyecto por parte del personal de la CONANP a través de la Dirección del ANP RBPC.
- o Remitir tanto a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México como a la Dirección del ANP RBPC, copia de los informes de avance de cumplimiento a medidas de prevención y mitigación, así como de las condicionantes ambientales que determine esa DGIRA en el oficio resolutivo, en caso de ser autorizado el proyecto..." (Sic).

En este sentido, aun cuando las obras y actividades del **Proyecto** no contravienen con los objetivos establecidos en el Decreto del **ANP-RBPC**, así como las reglas administrativas del programa de manejo, específicamente en la Zona de Amortiguamiento: Área de uso Intensivo, se deberá dar cumplimiento a cada uno de los criterios establecidos que le sean vinculantes, y la garantía de que el **Proyecto** no provocará afectaciones a los ecosistemas; al respecto, esta **DGIRA** determina convenientes las medidas consideradas por la **CONANP** y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

C. CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

"Construcción de la cisterna de rebombeo, incluye: línea de interconexión y equipamiento en el tramo Quintín Araúz del municipio de Centla, Tabasco"

CEAS Tabasco

Página 10 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05854-26

7. De lo expuesto en el **CONSIDERANDO 4**, en concordancia con el análisis realizado por la **Promovente** en la **MIA-P**; y de lo derivado de la revisión de esta **DGIRA** a los ordenamientos y criterios ecológicos aplicables para el **Proyecto**; se hace notar que, el mismo no se contrapone con los lineamientos y estrategias del **POEGT**, el **POERET** y el **POEMyRGMMyMC**; toda vez que, ninguno prohíbe o limita el desarrollo del **Proyecto**; en este sentido, se considera compatible con las políticas y criterios aplicables, tomando en cuenta que, la **Promovente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en que se ubica.

En este sentido, la **Promovente** propuso llevar a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** que se pudiesen ocasionar en la zona que se inserta o los ecosistemas en los que se insertará el mismo; no obstante, esta **DGIRA** considerara dentro de la presente **Resolución Administrativa** imponer acciones, medidas de prevención, mitigación y compensación adicionales, a efecto de robustecer el cumplimiento de las estrategias y criterios ambientales consideradas por estos instrumentos para mejorar la calidad ambiental de los ecosistemas en la región.

Asimismo, el sitio donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto** se encuentra dentro del **Sitio Ramsar 121 "Pantanos de Centla"**, registrado en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, para lo cual es importante que la **Promovente** contemple la implementación de medidas encaminadas para conservar las características ecológicas del mismo.

Aunado a lo anterior, de acuerdo a lo manifestado por la **Promovente** esta Unidad administrativa constató que las obras y actividades del **Proyecto** no alterarán la dinámica ecológica ni hidrológica de las áreas de importancia ambiental antes referidas, toda vez que, se realizarán en la vialidad ya existente cuya superficie está constituida por pavimento asfáltico y terracería.

CONSIDERACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS EN TRÁMITE INICIADOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

Base doctrinal

I. En la teoría del derecho administrativo, la jurista Carla Huerta Ochoa⁴, ha sustentado que, la regla general en cuanto a la validez de las normas jurídicas en relación con su ámbito temporal, es que son expedidas con el objeto de regular situaciones jurídicas futuras, por lo que su exigibilidad es en principio solamente *pro futuro*; sin embargo, a dicha regla general se contemplan dos excepciones, la retroactividad y la ultraactividad. La primera de ellas se traduce en que las normas jurídicas no deben aplicarse retroactivamente en perjuicio de persona alguna, este principio constituye una limitación al legislador, mas no un impedimento para la aplicación retroactiva de las normas cuando jurídicamente así es determinada por el sistema jurídico; por otra parte, la segunda excepción tiene la preservación de derechos específicamente determinados; situación que es compatible con los procedimientos administrativos iniciados con

⁴ Huerta Ochoa, C. (2007). Sobre la validez temporal de las normas. La retroactividad y la ultraactividad de las normas en el sistema jurídico. *Problema. Anuario De Filosofía Y Teoría Del Derecho*, 1(1), 106-136. <https://doi.org/10.22201/ij.24487937e.2007.1.8033>



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05854-26

anterioridad a la entrada en vigor de la legislación ambiental que sustituye a la abrogada, para que se resuelvan con la normatividad aplicable al momento de su trámite.

Precedente judicial

II. En este contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sustentó en el Amparo Directo en Revisión 1579/2016⁵, que el artículo 14 constitucional debe ser interpretado en el sentido de que la aplicación retroactiva de la Ley sí procede en beneficio, por lo que se puede sostener, en cuanto al ámbito de validez temporal de una Ley, que ésta resulta aplicable solamente para aquellos actos que se hubieren efectuado durante su vigencia, esto es, no tiene efecto retroactivo, pues, sólo rige en el presente y hacia el futuro, y la no retroactividad tiene como excepción el principio de aplicación de la ley posterior más benigna, entendiéndose por tal, aquella que resulte más favorable al ciudadano; el referido precedente judicial sirve de apoyo, cuyo método de interpretación analógico se aplica en el presente caso.

Razonamiento lógico-jurídico de la resolución de los asuntos en trámite iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Tabasco.

III. Que con fecha diecisiete de agosto de dos mil veinticuatro, se publica en la Edición No. 8551 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Tabasco (**POERET-2024**), abrogando el (**POERET-2019**) publicado en fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve.

En este contexto, la **Promovente** ingresó ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** la solicitud referida en el **RESULTANDO 1** del presente acto administrativo previo a la entrada en vigor del **POERET-2024**; es decir, antes del dieciocho de agosto de dos mil veinticuatro; por lo que, tal solicitud deberá ser resuelta por esta **DGIRA** observando las disposiciones jurídicas del **POERET-2019**; lo anterior, con la finalidad de brindar seguridad y certeza jurídica a la **Promovente**

D. COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACION DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

8. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo Directo en Revisión 1579/2016, Primera Sala, Min. José Ramón Cossío Díaz, México. El texto íntegro de la sentencia puede consultarse en el siguiente enlace: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/llistas/documento_dos/2017-03/ADR-1579-2016-170301.pdf



2026
año de
Margarita
Maza

*"Construcción de la cisterna de rebombeo, incluye: línea de interconexión y equipamiento en el tramo Quintín
Aaráz del municipio de Centla, Tabasco"*
CEAS Tabasco
Página 12 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05854-26

medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

Al respecto, la **Promovente** en el "CAPÍTULO IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE TENDENCIAS DEL DESARROLLO Y DETERIORO DE LA REGION" de la **MIA-P**; manifestó que, para delimitar el Sistema Ambiental (SA), consideró el polígono que comprende la Reserva de la Biosfera Pantanos de Centla (**RBPC**); así como, los tipos de uso de suelo y vegetación que se encuentran dentro de el mismo, estableciendo una superficie para el **SA** de 288,913.95 ha (doscientos ochenta y ocho mil novecientos trece punto noventa y cinco hectáreas), el cual, se considera adecuado para realizar el análisis para la descripción de las características bióticas y abióticas del **SA** y el área del **Proyecto**.

En este contexto, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de la información presentada en la **MIA-P** e **Información Adicional**, respecto de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas, y sus efectos, tomado en consideración la naturaleza e incidencias jurídicas y ambientales del **Proyecto**; además de las medidas ambientales propuestas por la **Promovente**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, de tal forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas, conforme a lo siguiente:

SUELO

9. Que en atención a los artículos 1 fracciones VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXII, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44 fracción II, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2 fracción I, XV y XVII, 35, 42 fracción II, 43, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); 86 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**; las estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica EE1, EE11, EE30, EE27, AN1, AN3, GN7, GN17, GN34 del **POERET**; las acciones A-023, A062, A068, A069 del **POEMyRGMymc**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente, distribuyen competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno para expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos dentro de su ámbito de competencia con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor. Por su parte, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, en su caso; cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones del mismo.

En este sentido, la **Promovente** en el Capítulo V de la **MIA-P** "IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES", y en la **Información Adicional**, identificó los impactos ambientales que pudieran ocasionar las obras y actividades del **Proyecto** en el factor suelo, entre estos destacan, de manera general, la generación de residuos sólidos urbanos; así como, la contaminación por depósito de residuos y refugio de fauna nociva.



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción de la cisterna de rebombeo, incluye: línea de interconexión y equipamiento en el tramo Quintín
Aaróuz del municipio de Centla, Tabasco"

CEAS Tabasco
Página 13 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05854-26

Al respecto, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, la **Promovente** dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos susceptibles de generarse en las diferentes etapas del **Proyecto** sobre el factor en análisis; asimismo, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva de la información técnica presentada por la **Promovente**, identificando que las acciones propuestas son adecuadas; no obstante, no son suficientes; por lo que, se determina establecer medidas adicionales para garantizar la conservación del suelo; por lo que, la **Promovente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 5. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de suelo propuestas por la Promovente y complementarias dictadas por esta DGIRA para el desarrollo del Proyecto .		
Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por la Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio y construcción	<i>Programa de Manejo y disposición final de residuos: sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos consistente en:</i> • Implementar un "Kit" para el manejo adecuado de los diferentes residuos que se generan en el sitio: consistente en: • 2 almacenes temporales para residuos (1 para Residuos Sólidos Urbanos (RSU) y otro para Residuos Peligrosos (RP); los almacenes son estructuras metálicas ensamblables que cuentan con un techo, base y se sitúan sobre una geomembrana tipo cenicero. • 2 geomembranas de tamaño opcional (3x3 o 6x6). • La recolección para el traslado a un sitio adecuado de acuerdo con el tipo de residuo se realizará por lo menos 2 veces por semana; los vehículos empleados para el transporte de los residuos serán camionetas con bateas en la cual se les colocara una geomembrana para minimizar cualquier riesgo de goteo durante el traslado. <i>Programa de Prevención de derrames:</i> • En caso de producirse derrame o fuga, el personal de inmediato procederá a retirar el suelo contaminado del sitio, hasta una profundidad adecuada de acuerdo con la profundidad que se haya lixiviado la sustancia. • El suelo y elementos contaminados por el derrame serán colocados en los contenedores destinados para ello. • El material contaminado será trasladado hacia las instalaciones de un prestador de servicio que cuente con el servicio de tratamiento, remediación o incineración del material contaminado, esta acción será evidenciada mediante el manifiesto que entregue el prestador de servicio con lo que se evidenciara que dicho tuvo un tratamiento y disposición final adecuada.	• Implementar una malla geotextil en las superficies de intervención para mejorar la estabilidad del suelo, controlar la erosión y facilitar el drenaje. • Implementación de sistemas de amortiguación de vibraciones para el equipo y maquinaria. • Realizar el mantenimiento preventivo de maquinaria y equipo. • Evitar trabajos simultáneos que generen altos índices de vibraciones por acumulación de actividades. • Implementar barreras físicas de aislamiento que permitan reducir la transmisión de ondas sonoras. • Implementar medidas de urgente aplicación para la contención de derrames accidentales de residuos peligrosos al suelo. • Presentar medidas, relativas a la prevención y restricción de arrojamamiento o depósito en los cuerpos receptores y zonas federales; tales como, basura, materiales, lodos y demás desechos o residuos que por efecto de disolución o arrastre, contaminen los cuerpos de agua cercanos al Proyecto, así como de aquellos desechos o residuos considerados peligrosos. • Evitar totalmente el vertimiento o descarga de aguas residuales, aceites, grasas, combustibles o cualquier otro tipo de contaminantes líquidos, así como desechos sólidos, que puedan ocasionar alguna alteración a los ecosistemas, fuera de los sitios de confinamiento y destinos finales autorizados para tal fin por las autoridades locales, y rebasar los límites máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas.
Operación y mantenimiento	No indica	• Mantener la aplicación de las medidas específicas y puntuales para el manejo integral de residuos peligrosos, de residuos sólidos y de manejo especial generados; así como, presentar las bitácoras de su manejo durante el desarrollo del Proyecto de conformidad con la normatividad aplicable.

"Construcción de la cisterna de rebombeo, incluye: línea de interconexión y equipamiento en el tramo Quintín
Aaróuz del municipio de Centla, Tabasco"

CEAS Tabasco
Página 14 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05854-26

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AIRE

10. Que en atención de los artículos 1 fracciones VI, 110 fracciones I y II, 111, 112 y 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-085-SEMARNAT-2011**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**; las estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica **EE27**, **AN1**, **AN3**, **GN7**, **GN17** del **POERET**; las acciones **A-024** del **POEMyRGMMyMC**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire; por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico, estableciendo para tal efecto manera las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales, y el establecimiento de los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como, de partículas sólidas.

En este sentido, la **Promoviente** presentó el Capítulo V de la **MIA-P "IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES"**; y lo manifestado dentro de la **Información Adicional**, la **Promoviente** identificó los impactos ambientales que pudieran ocasionar las obras y actividades del **Proyecto** en el factor aire, entre estos destacan de manera general, generación de emisiones a la atmósfera e incremento en los niveles de ruido por la operación de maquinaria y equipo durante las distintas etapas del **Proyecto**.

Asimismo, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva de la información de carácter técnico presentada por la **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor aire; identificando que las acciones propuestas son adecuadas; más no suficientes; al respecto, con la finalidad de garantizar la conservación del factor aire, se deberán implementar las medidas complementarias dictadas por esta **DGIRA** conforme a lo siguiente:

Tabla 6. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de aire propuestas por la Promoviente y complementarias dictadas por esta DGIRA para el desarrollo del Proyecto .		
Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por la Promoviente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio Construcción	<i>Programa de mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria y equipo:</i> • Se realizará el mantenimiento a toda maquinaria y equipo la cual consiste en el cambio y/o sustitución de filtros de gasolina o Diesel según sea el caso, de aire, aceite y bugías. • Se realizarán revisiones visuales diarias a la maquinaria y equipo previo al inicio de las actividades, las revisiones estarán a cargo de un especialista ambiental que verificará que no se presenten "fugas" en ninguno de los sistemas de la maquinaria y equipo (depósito de combustibles, filtros, o mangueras de fluidos hidráulicos) y durante la operación de	• Implementar acciones específicas, que garanticen que no se realizará la quema ningún residuo o material vegetal dentro del área del Proyecto • Implementar barreras acústicas para mitigar los niveles de ruido. • Riego periódico de agua en caminos no pavimentados y durante la excavación para mitigar la dispersión de polvos. • Cubrir con lonas los camiones que transportan material derivado de la excavación. • Evitar hacer ruidos intensos que alteren a las especies silvestres.

"Construcción de la cisterna de bombeo, incluye: línea de interconexión y equipamiento en el tramo Quintín
Aarúz del municipio de Centla, Tabasco"
CEAS Tabasco
Página 15 de 33



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05854-26

	<i>dichas maquinas tomara registro fotografico y en bitacora mediante el empleo de un sonómetro de los decibeles generados durante las actividades de trabajo</i> Afinación de motores de combustión interna: • <i>se hará una revisión de las condiciones de los silenciadores para que la generación de los decibeles sonoros generados se encuentre dentro de lo permitido por la normatividad.</i>	
Operación y mantenimiento	No indica	• Implementar medidas preventivas de control de arrastre de sedimentos desde accesos no pavimentados. • Presentar las medidas que se implementarán, para la mitigación de partículas generadas por las obras y actividades no previstas durante todas las etapas del Proyecto • Realizar y presentar los estudios para el monitoreo de calidad del aire y emisiones de ruido debido al funcionamiento sistema de bombeo.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AGUA

11. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracción I y V 120 fracción VII de la **LGEEPA**, 1, 2, 3 fracciones I, IV, VI, XVII, XLIX, 7 fracción VII, 14 Bis 5 fracción I y XIII y 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 134, 135 fracciones I, II, VII, 137, 146, 148 y 151 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (**RLAN**); las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-002-SEMARNAT-1996**, **NOM-003-SEMARNAT-1997**, **NOM-004-SEMARNAT-2002**, **NOM-015-CONAGUA-2007**; las estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica EE10, CA3, AN1, AN3, GN7, GN17 del **POERET**; las acciones A-005 del **POEMyRGMMyMC**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, es de orden público e interés social la distribución y control de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y la preservación de su cantidad y calidad para lograr su manejo y desarrollo integral sustentable; así como, el mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la recirculación y su reúso objetivo, para prevenir y controlar la contaminación, mediante la construcción y operación de obras que permitan dicho cumplimiento, a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública; asimismo, respecto al manejo y confinamiento de los lodos resultantes del tratamiento de aguas residuales, se establece que se deberán disponerse o manejarse en sitios adecuados, de acuerdo con la calidad de los mismos y el uso que les sea dado.

En este sentido, dentro del Capítulo V de la **MIA-P** denominado "**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**", y lo manifestado en la **Información adicional**, la **Promovente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor agua, dentro de los que se encuentran de forma general; la generación de aguas residuales y la generación de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, así como la posible contaminación del manto freático y contaminación de los cuerpos de agua cercanos al **Proyecto**.

En este sentido, a fin de contar con mayores elementos para la formulación de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** solicitó la opinión técnica a diferentes unidades administrativas involucradas conforme a las disposiciones

*"Construcción de la cisterna de rebombeo, incluye: línea de interconexión y equipamiento en el tramo Quintín
Aaróuz del municipio de Centla, Tabasco"*
CEAS Tabasco
Página 16 de 33



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05854-26

jurídicas aplicables; al respecto, la **CONAGUA** manifestó una serie de recomendaciones que la **Promovente** deberá implementar en la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**, de acuerdo a lo siguiente:

CONAGUA Opinión 0177

"(...)

El área del proyecto se ubica dentro del área urbana en la localidad de Quintín Arauz, la cual se encuentra en la Reserva de la Biosfera Pantanos de Centla y en el humedal RH30Aa_HUM_F_5291, de conformidad con en el Inventario Nacional de Humedales y dada la cercanía al río Usumacinta, el cual forma parte de este sistema, deberá aplicar lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003. Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.

Referente a los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos que se generen durante las actividades de preparación del sitio y construcción del proyecto, la promovente deberá cumplir con lo establecido en los artículos 86 BIS 2 y 98 de la LAN y artículo 151 de su Reglamento, en la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR) y la siguiente normatividad:

- Norma Oficial Mexicana NOM-052 -SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, con el propósito de evitar la contaminación del cuerpo de agua.
- Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece los procedimientos para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma NOM-052-SEMARNAT-1993.
- Acuerdo por el que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinará cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01/11/2014.

En materia de calidad del agua, la promovente debe cumplir cada una de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P.

En lo que respecta a las **aguas superficiales**:

Verificando la información digital disponible correspondiente a la Red Hidrográfica del INEGI (Escala 1: 50,000) que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", se observa que la obra en cuestión colinda con el río Usumacinta y el arroyo Jericó, sin embargo, no intersecta cuerpos de agua superficiales." (Sic).

Aunado a lo anterior, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por la **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor agua, mismas que se consideran adecuadas mas no suficientes; al respecto, con la finalidad de garantizar la conservación del factor agua, se deberán implementar las medidas complementarias dictadas por esta **DGIRA** conforme a lo siguiente:

Tabla 7. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de agua propuestas por la **Promovente y complementarias dictadas por esta **DGIRA** para el desarrollo del **Proyecto**.**

Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio Construcción	• Se colocarán letrinas sanitarias portátiles en el área temporal ubicada en el predio destinado para la construcción de la cisterna de bombeo. • Las letrinas se ubicarán sobre una geomembrana tipo cenicero y las aguas residuales serán colectadas 3 veces por semana. • El especialista ambiental será el encargado de verificar el cumplimiento de la limpieza y recolección de las aguas residuales generadas y solicitara los contratos, acuerdos o recibos entre el tercero que preste el servicio de las letrinas sanitarias y la PTAR donde dichas serán dispuestas.	• Instalar vallas de sedimentos y/o mallas geotextiles en el área del Proyecto a fin de capturar los residuos generados por las obras de preparación del sitio y construcción; así como, evitar el derrame de aceites y/o hidrocarburos que pudieran contaminar el manto freático de la superficie del Proyecto. • Presentar medidas, relativas a la prevención y restricción de arrojamiento o depósito en los cuerpos receptores y zonas federales; tales como, basura, materiales, lodos y demás desechos o residuos que por efecto de disolución o arrastre, contaminen las aguas de los cuerpos de agua adyacentes al Proyecto; así como de aquellos desechos o residuos considerados como peligrosos.



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción de la cisterna de bombeo, incluye: línea de interconexión y equipamiento en el tramo Quintín
Aaróuz del municipio de Centla, Tabasco"
CEAS Tabasco
Página 17 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05854-26

	• Se implementarán ciertas acciones para actuar en caso de producirse un derrame. Letreros • El especialista ambiental colocara letreros indicativos, informativos y prohibitivos de la realización de ciertas acciones.	• Evitar totalmente el vertimiento o descarga de aguas residuales, aceites, grasas, combustibles o cualquier otro tipo de contaminantes líquidos, así como desechos sólidos, que puedan ocasionar alguna alteración a los ecosistemas, fuera de los sitios de confinamiento y destinos finales autorizados para tal fin por las autoridades locales, y rebasar los límites máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas.
Operación y mantenimiento	No indica	• Presentar evidencia del correcto manejo de agua de la escorrentía resultante de las obras, con la finalidad de prevenir la contaminación por residuos sólidos urbanos, en los cuerpos de agua adyacentes a la zona del Proyecto. • Presentar el Proyecto Ejecutivo del abastecimiento, funcionamiento y distribución del recurso agua; en el cual, se evidencie y garantice que no existirá sobreexplotación de la capacidad volumétrica de la cuenca hidrológica, y que no se afectara la dinámica de dicho recurso. • Implementar las medidas y acciones para la limpieza de la cisterna de rebombeo y sus componentes, indicando la maquinaria y sustancias a emplear para su desinfección. • Implementar un acciones de monitoreo de calidad de agua.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

BIODIVERSIDAD

12. Que en atención a los artículos 1 fracción IV, 2 fracción III, 15 fracción IV, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19; 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la **MODIFICACIÓN** del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el treinta de diciembre de dos mil diez, las estrategias 1 y 12 del **POEGT**; las estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica EE11, CN11, CN17, CN21, AN1, AN3, ,GN7,GN17 del **POERET**; las acciones A-017, A-018 del **POEMyRGMMyMC**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública e interés social la preservación y protección de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora y fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Asimismo, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

"Construcción de la cisterna de rebombeo, incluye: línea de interconexión y equipamiento en el tramo Quintín
Aaróz del municipio de Centla, Tabasco"
CEAS Tabasco
Página 18 de 33



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05854-26

FLORA

12.1. En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del RLGEOPAMEIA, la **Promoviente** dentro de la MIA-P e **Información adicional**, realizó la descripción del **SA**, y una vez corroborado por esta **DGIRA** a través del **SIGEIA**, que de acuerdo con el conjunto de Datos Vectoriales de Uso de Suelo y vegetación, serie VII del **INEGI**, el desarrollo del **Proyecto** se pretende realizar dentro de un uso de suelo correspondiente a *Asentamientos Humanos (AH)*; por lo que, para el desarrollo del **Proyecto** no se requiere Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**); por otra parte, la **Promoviente** manifestó que actualmente el predio donde se pretende realizar el **Proyecto**, está cubierto de pastizal inducido predominando el pasto estrella (*Cynodon nlemfuensis*), pasto cabezón (*Paspalum notatum*) y dormilona (*Mimosa púdica*); así como, un ejemplar de cocotero (*Cocos nucifera*) y Capulín (*Muntingia calabura*), de las cuales, ninguna se encuentra enlistada dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; asimismo, de conformidad con lo manifestado y presentado por la **Promoviente** en la MIA-P e **Información adicional**, no se pretenden realizar afectaciones directas a la flora silvestre existente en el área del **Proyecto**; toda vez que, el desmonte consistiría en el retiro de vegetación como hierbas, monte y maleza, que existe en el terreno destinado a la construcción de la cisterna de rebombeo y en la superficie de derecho de vía para la construcción de la línea de interconexión de agua potable. Aunado a lo anterior la **Promoviente** manifestó, que al término de la etapa de construcción del **Proyecto**, destinará una superficie de 226.00 m² (doscientos veinte seis metros cuadrados), correspondiente a las obras temporales, para crear áreas verdes.

En este sentido, la **Promoviente** indicó que el **Proyecto** no causará impactos ambientales negativos significativos ni directos en el factor flora; por lo que, no incluyó medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos que pudieran generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis; no obstante, bajo el carácter preventivo esta **DGIRA** determina implementar medidas ambientales, conforme a lo siguiente:

Tabla 8. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de flora silvestre dictadas por esta DGIRA para el desarrollo del Proyecto.	
Etapas del Proyecto	Medidas dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio y construcción	• Delimitación del área de la obra para evitar afectaciones en áreas fuera de las zonas de intervención del Proyecto. • En caso de encontrar especies de importancia ecológica o en su caso, enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas se deberán rescatar y reubicar bajo técnicas adecuadas para cada especie. • Implementar la revegetación utilizando exclusivamente especies de flora nativa, en las zonas destinadas a áreas verdes, asegurando su adaptación y permanencia en el sitio. • Colocar en el área del proyecto, señalamientos que indiquen la importancia del área natural protegida y el valor de la conservación de los recursos naturales que resguarda.
Operación y mantenimiento	• Durante las etapas de mantenimiento de áreas verdes, se deberán aplicar medidas estrictas para prevenir la introducción, establecimiento y dispersión ya sea de manera intencional o accidental de especies exóticas y exóticas invasoras. • Realizar, presentar y ejecutar acciones socioambientales, para la concientización y educación de los habitantes de la zona de intervención y desarrollo del Proyecto, que considere al menos: A) Concientización Ambiental y educativa en el manejo ambiental urbano (basura, ruido, drenajes, erosión, etc.). B) Fomentar la participación de la población en la conservación de la biodiversidad y preservación de los ecosistemas presentes en la zona del Proyecto.

Al respecto, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05854-26

FAUNA

12.2. En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del RLGEOPAMEIA, la **Promovente** dentro de la MIA-P e **Información adicional**, realizó una descripción a partir de referencias bibliográficas y de datos recabados en campo, de la presencia potencial de especies que se podrían encontrar dentro del SA; asimismo identificó un total de 19 especies, no obstante, esta **DGIRA** constató, que dentro de la información proporcionada, omitió señalar, el tipo de muestreo, así como la metodología implementada y el listado taxonómico que permita constatar fehacientemente la vinculación de las especies con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; asimismo, la **Promovente** manifestó que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un uso de suelo de AH, y que la modificación del medio ha perturbado de manera significativa a las poblaciones animales silvestres; asimismo esta **DGIRA** realizó una revisión de la información proporcionada por la **Promovente** identificando lo siguiente:

Tabla 9. Listado de especies identificadas en alguna categoría de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.			
No.	Especie	Nombre común	Categoría dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010
1	<i>Crocodylus moreletii</i>	Cocodrilo de río	Pr
2	<i>Alouatta palliata</i>	Mono aullador	P
3	<i>Trichechus manatus</i>	Manatí	P
4	<i>Dermatemys mawii</i>	Tortuga Blanca	P
5	<i>Falco peregrinus</i>	Halcón Peregrino	Pr
6	<i>Jabirú mycteria</i>	Cigüeña Jabirú	P

(A) Amenazada, (Pr) Sujeta a Protección especial, (P) Peligro de extinción. Conforme al Anexo Normativo III de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

En este sentido, la **Promovente** indicó que el **Proyecto** no causará impactos ambientales negativos, significativos ni directos en el factor fauna; asimismo incluyó medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos que pudieran generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis; no obstante, bajo el carácter preventivo esta **DGIRA** determina implementar medidas ambientales, conforme a lo siguiente:

Tabla 9. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de agua propuestas por la Promovente y complementarias dictadas por esta DGIRA para el desarrollo del Proyecto.		
Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por la Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio Construcción	Programa Rescate y reubicación de fauna: - Se realizarán acciones consistentes en 3 recorridos diarios por la superficie temporal y de actividades constructivas, el primero al inicio de las actividades, el segundo a medio día y el tercero una hora antes del término de las actividades de trabajo del día. - El empleo de equipos sonoros para el ahuyentamiento temporal de la fauna silvestre que se pudiera ubicar próxima a sitios de maniobras y construcción de la obra. - De encontrarse individuos de fauna silvestre susceptibles de ser reubicados, por su movilidad, talla, etc., se capturarán y tomarán datos morfológicos del individuo, fotografías de evidencia y coordenadas del sitio donde fue capturado. - Posterior a la toma de datos de la fauna, será reubicada a una zona alejada alejada adecuadamente del sitio de actividades y será liberada de inmediato y se tomarán	- Realizar un muestreo de fauna en un radio determinado o un tirante lineal, en el cual se consideren principalmente las especies peces y ripiarias. - Incluir un sistema de exclusión que garantice la no afectación de la fauna acuática (huevos, larvas, juveniles y adultos) que pudiera ser succionada o atrapada por las bombas y tomas de agua; al respecto, dicho sistema deberá adecuarse a las especies que se registren en la zona de extracción de agua. - Considerar barreras físicas, de comportamiento y parámetros clave de diseño para el sistema antes señalado. - Evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas e invasoras a la zona del Proyecto ya sea intencional o accidentalmente. En caso de registro de dichas especies se deberá de realizar el control de estas mediante personal especializado. - Presentar medidas específicas de acción emergente a ejecutar, en los casos de acceso de la fauna al sitio de almacenamiento de residuo.

"Construcción de la cisterna de rebombeo, incluye: línea de interconexión y equipamiento en el tramo Quintín
Aaráz del municipio de Centla, Tabasco"

CEAS Tabasco
Página 20 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05854-26

Tabla 9. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de agua propuestas por la Promovente y complementarias dictadas por esta DGIRA para el desarrollo del Proyecto .		
Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por la Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
	<i>evidencia fotográfica y coordenadas del sitio donde fue liberado.</i> El especialista ambiental contará con herramientas para la captura y manipulación de fauna, entre con los que se contará se encuentran ganchos herpetológicos, guantes de carnaza, sacos, jaulas de traslado	- Evitar el uso de maquinaria con mayor emisión de ruido en horario nocturno. - Previo a las actividades de desmonte, se deberá de realizar una búsqueda intensiva de la mayor cantidad de especies endémicas y en riesgo para el rescate y reubicación y presentar un reporte ante esta DGIRA - Previo al aviso de inicio de obras y actividades. Las acciones de contención de las especies deberán ser lo menos posible con el fin de evitar deshidratación, asfixia y desorientación, principalmente de los ejemplares de herpetofauna. - Evitar totalmente alterar los sitios de anidación y reproducción de especies silvestres. - Colocar en el área del proyecto, señalamientos que indiquen la importancia del área natural protegida y el valor de la conservación de los recursos naturales que resguarda.
Operación y mantenimiento	No indica	- Evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras, a la zona del Proyecto ya sea intencional o accidentalmente. - En caso de registro de dichas especies se deberá de realizar el control de estas mediante personal especializado. - Reportar las acciones de mantenimiento del sistema de exclusión instalado, garantizando su eficacia y funcionamiento.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO

13. Que de conformidad con los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir a la **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, cuando durante la realización de las obras del **Proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en la autorización. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, la **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, en el **SA** del **Proyecto** se identificaron las especies *Crocodylus moreletii*, *Alouatta palliata*, *Trichechus manatus*, *Dermatemys mawii*, *Falco peregrinus*, y *Jabirú mycteria*, en alguna categoría de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; asimismo el **Proyecto** se encuentra al interior del polígono del **ANP** de la **RBPC**, en la zona de Amortiguamiento: Área



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción de la cisterna de rebombeo, incluye: línea de interconexión y equipamiento en el tramo Quintín
Aaróuz del municipio de Centla, Tabasco"

CEAS Tabasco
Página 21 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05854-26

de Uso Intensivo, colinda con los cuerpos de agua denominados *Río Usumacinta*, y *Arroyo Jericó* y se encuentra en el Humedal **RH30Aa_HUM_F_5291**, así como el **Sitio Ramsar 121 "Pantanos de Centla"**, designado en la Lista de Humedales de Importancia Internacional establecida en la Convención Ramsar, con el que el Gobierno Mexicano tiene compromisos para conservar las características ecológicas del mismo; por lo que, esta **DGIRA** exige a la **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **Proyecto** en el sitio, en donde se reportaron las especies antes referidas, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (**ETE**), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **Proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones del **Promoviente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos, la **Información Adicional** presentada y las opiniones técnicas proporcionadas; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA

Opinión 015

14. Con fundamento con los artículos 1 y 2 de la **CPEUM**; conforme a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (**CNDH**); los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, los derechos de los pueblos y comunidades deben salvaguardarse a través de la consulta para la realización de obras y/o actividades sobre las tierras o territorios que pueden verse afectados.

Al respecto, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS VI y VII** de la presente **Resolución Administrativa**, a solicitud de esta **DGIRA**, la **UCVSDHT** emitió su opinión respecto al **Proyecto**, adjuntando el oficio No. **CGDI/2024/OF/21231**, que remitió el **INPI** en respuesta a la solicitud de dictaminación del **Proyecto**, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

"(...)

Por lo que se estudia la localidad Quintín Aráuz', la cual se identifica perteneciente al pueblo Yokot'an (Chontal de Tabasco), en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas expedido por este Instituto Nacional y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto del 2024.

Por lo anterior, y toda vez que de la información proporcionada a este Instituto no se desprende la anuencia del poblado Quintín Aráuz, se solicita atentamente informar y remitir a esta Entidad el acta, minuta u otro documento que ampare la anuencia respectiva para ejecutar el proyecto. Lo anterior, a efecto de que esta Entidad esté en condiciones de colaborar con sus fines institucionales."

"Construcción de la cisterna de rebombeo, incluye: línea de interconexión y equipamiento en el tramo Quintín Aráuz del municipio de Centla, Tabasco"
CEAS Tabasco
Página 22 de 33



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05854-26

Al respecto, conforme a lo referido en la **MIA-P** y e **información adicional** de la presente **Resolución Administrativa**, la **Promovente** anexo dentro de sus documentales el *Acta de Validación del Estudio y Proyecto* manifestando lo siguiente:

"(...)

En la asamblea los asistentes hicieron hincapié haber solicitado el Servicio de mejoras en el agua potable para su comunidad y estar de acuerdo con la Elaboración del Estudio del Proyecto denominado, por lo que el Comité PRO-OBRA, firmo el Acta de Aceptación del Proyecto, comprometiéndose a brindar todos los apoyos necesarios que se requieran para realizar las actividades para el Estudio de factibilidad social, el diagnostico simplificado, la aplicación de entrevistas y localización y donación de predios a considerar en la Elaboración del Estudio y Proyecto Ejecutivo."

No obstante previo al inicio de cualquier obra y actividad, la **Promovente** deberá establecer los mecanismos de coordinación con el **INPI** y con la **UCPAST** de esta Secretaría, y/o con las instancias competentes, para que, en el ámbito de sus competencias y en el ejercicio de sus atribuciones determinen lo conducente para el desarrollo del **Proyecto**.

BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

15. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-P** del **Proyecto** en conjunto con la información y documentación proporcionada por la **Promovente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

- a. El **Proyecto** se ajusta a lo establecido en los ordenamientos jurídicos en materia ambiental previstos en la normatividad aplicable vigente y la **MIA-P** cumple con los requisitos previstos en **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**; lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente; por lo que, esta **DGIRA** concluye que el desarrollo del **Proyecto** no contraviene la normativa ambiental vigente, siempre y cuando cumpla con los criterios técnicos y disposiciones normativas aplicables; así como, con las medidas, términos y condicionantes establecidos por esta autoridad en la presente **Resolución Administrativa**.
- b. Para la realización del **Proyecto** se requieren ejecutar obras y actividades que, por su naturaleza, pueden generar impactos ambientales; los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, considerando el conjunto de los elementos que conforman los ecosistemas en los que incide.
- c. Con relación al numeral que antecede, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **Promovente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental previsto por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, a efecto de realizar la adecuada atención de los impactos ambientales previstos, atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémica, la **Promovente** deberá de implementar y cumplir con las medidas ambientales complementarias establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.
- d. Se considera que el desarrollo del **Proyecto** es viable en materia de impacto ambiental, en virtud de que no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas; siempre y cuando se implementen y cumplan



2026
año de
Margarita
Maza

*"Construcción de la cisterna de rebombeo, incluye: línea de interconexión y equipamiento en el tramo Quintín
Aarúz del municipio de Centla, Tabasco"*
CEAS Tabasco
Página 23 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05854-26

adecuadamente las medidas ambientales propuestas por la **Promovente** y las medidas, términos y condicionantes establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**; asimismo, no se prevé la afectación de especies en alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracciones II **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** considera procedente el otorgamiento de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para el **Proyecto**.

16. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones de la **Promovente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos, la **Información Adicional** presentada; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se enuncian las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracciones II, III y V, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracciones I, II y último párrafo, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15 fracciones I al V, XI y XII, 28 primer párrafo fracciones I, X y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo fracción I, 35 fracción II, 45 fracción II, 51, 52, 53 y 54, 86, 117 fracciones I y V, 120 fracciones VI y VII, 160 primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 3 fracciones I, II y IV, 82, 83, 84, 85 y 87 de la **LGVS**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, 2, 3 fracciones XLVII y XLVIII, 4, 9, 14 Bis 5 fracciones I, XI y XII, 20, 86 Bis 2 de la **LAN**; 1, 2 fracción V inciso a), 3, 5 fracción II de la **LCPAF**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 incisos A) fracción I, R) y S), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37 y 38 primer párrafo, 42, 44, 45 fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del **RISEMARNAT** vigente; el **POEGT**; el **POERTEO**; la , **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-002-SEMARNAT-1996**, **NOM-003-SEMARNAT-1997**, **NOM-004-SEMARNAT-2002**, **NOM-015-CONAGUA-2007**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**; **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-086-SEMARNAT-1994**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-085-SEMARNAT-2011**, , **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción de la cisterna de rebombeo, incluye: línea de interconexión y equipamiento en el tramo Quintín
Aarúz del municipio de Centla, Tabasco"

CEAS Tabasco
Página 24 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5623 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05854-26

NOM-059-SEMARNAT-2010, esta **DGIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en los **RESULTANDOS** del ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. al ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.I con base en los **CONSIDERANDOS** del 1 al 14 de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica de la **Promovente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto** y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS** del ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. al ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** 1 al 14, con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y sustanciado el **PEIA** en todas sus etapas, esta **DGIRA** otorga a favor de la **Promovente** la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización del **Proyecto** conforme a la ubicación, dimensiones, características y alcances que se refieren en el **CONSIDERANDO** 3, fundadas en las documentales integradas en la **MIA-P e Información adicional**; quedando vinculado el **Promovente** al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos establecidos en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. La presente autorización, tendrá una vigencia de **5 (cinco) años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras del **Proyecto**; no obstante para las etapas de operación y mantenimiento tendrá una vigencia de **50 años (cincuenta) años**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente a aquél en se inicien las obras y actividades del **Proyecto**, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

El período podrá ser modificados a solicitud de la **Promovente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para las actividades del **Proyecto**; así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por la **Promovente** y ordenadas por esta autoridad en el presente resolutivo. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Tabasco, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; así como, un documento que incluya las acciones específicas a considerar para la implementación de las medidas ambientales durante el periodo de ampliación del plazo que en su caso se solicite, complementado con un Programa Calendarizado de la ejecución de las medidas para dicho plazo. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción de la cisterna de rebombeo, incluye: línea de interconexión y equipamiento en el tramo Quintín
Aarúz del municipio de Centla, Tabasco"

CEAS Tabasco
Página 25 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05854-26

CUARTO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, de acuerdo con lo señalado en los **RESULTANDOS** del I al ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.I; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 14** y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta **DGIRA** determina que la autorización de impacto ambiental del **Proyecto** se encuentra condicionada al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales propuestas por la **Promoviente** en la **MIA-P**; así como, al cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa** a fin de prevenir, mitigar y compensar cualquier efecto negativo al ambiente y ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, vinculando jurídicamente a la **Promoviente** a su estricta ejecución y cumplimiento conforme a lo siguiente:

Tabla 10. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el Proyecto.		
No.	Términos	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
1.	Informar por escrito ante esta DGIRA , las fechas de inicio y conclusión de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .	10 (diez) días hábiles posteriores a que sucedan dichos supuestos.
2.	Presentar ante esta DGIRA , previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del Proyecto , en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .
3.	Reportar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la Promoviente, así como las impuestas por esta Unidad Administrativa, referidas en el CONSIDERANDO del 7 al 10 referente de los factores suelo, aire, agua y biodiversidad de la presente Resolución Administrativa; mediante informes de cumplimiento con el contenido mínimo siguiente: a. Fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto. b. Periodo de reporte y de ejecución de las actividades del Proyecto. c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando cada una de las medidas en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con los documentales idóneos. e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en los CONSIDERANDOS correspondientes. f. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto, anexando la documentación que lo sustente. Al término de la obra, la Promoviente deberá presentar un informe final del cumplimiento total de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa y las propuestas en la MIA-P y en la Información Adicional.	El primer informe deberá ser presentado 6 (seis) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y los informes subsecuentes de manera semestral durante las etapas de Preparación del sitio y Construcción. El informe final deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión de las obras del Proyecto.
4.	Implementar acciones de Seguimiento y Vigilancia de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa ; las cuales, deberá reportar	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el

"Construcción de la cisterna de rebombeo, incluye: línea de interconexión y equipamiento en el tramo Quintín
Aaráz del municipio de Centla, Tabasco"

CEAS Tabasco
Página 26 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05854-26

Tabla 10. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el Proyecto.		
No.	Términos	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: a. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supervenientes. b. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. c. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. d. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. e. Incorporar las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de dichas acciones.	informe final.
5.	Para las acciones orientadas a la reubicación de flora propuesta por la Promovente , deberá presentar ante esta DGIRA los resultados de las mismas tomando en consideración la siguiente información: a. Listado de especies definitivas de flora silvestre, que serán rescatadas, reubicadas y/o plantadas del área del Proyecto ; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. b. Análisis, interpretación y características del área de reubicación de flora y su distancia respecto al área del Proyecto . El área de reubicación deberá ser óptima para cada especie rescatada para su sobrevivencia en el medio inmediato. c. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Zona 15, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la flora silvestre. d. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de flora silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida. e. Registro del porcentaje de supervivencia de los ejemplares reubicados, así como las acciones realizadas en caso de que este supuesto no suceda. f. Presentar las actividades a realizar con la finalidad de realizar el mantenimiento correspondiente de los individuos reubicados. g. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica. h. Realizar una búsqueda intensiva de la mayor cantidad de especies de flora endémica y en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 para el rescate y su reubicación previo al inicio de cada etapa del Proyecto .	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
6.	Para llevar las acciones de revegetación de una superficie de 226.00 m ² (doscientos veintiséis metros cuadrados) de áreas verdes con ejemplares de vegetación nativa como se describió en el CONSIDERANDO 10 la Promovente deberá presentar ante esta DGIRA los resultados del mismo tomando en consideración la siguiente información y la que considere pertinente: a. Listado que incluya el nombre y número de especies plantadas, anexando las fichas técnicas o paleta vegetal, quedando prohibido el uso de especies invasoras o exóticas; asimismo, los individuos deben contar con estructura vigorosa, balanceada, tallo recto sin malformaciones, libres de plagas y enfermedades, con suficiente follaje e hidratación óptima. Lo anterior, siendo evidenciado a través de fotografías a color con fecha de toma, asimismo señalar el distanciamiento de plantación (trazado), tomando en cuenta las	El primer informe deberá presentarse 6 (seis) meses a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa e Implementar las acciones durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto , reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en

"Construcción de la cisterna de rebombeo, incluye: línea de interconexión y equipamiento en el tramo Quintín
Aarúz del municipio de Centla, Tabasco"
CEAS Tabasco
Página 27 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05854-26

Tabla 10. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el Proyecto.

No.	Términos	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	características biológicas de las especies que se pretender utilizar. b. Análisis, interpretación y características del área de reubicación de flora y su distancia respecto al área del Proyecto. El área de reubicación deberá ser óptima para cada especie rescatada para su sobrevivencia en el medio inmediato. c. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Zona 15, Datum WGS84 donde se demuestre la reforestación. d. Cronograma de las actividades realizadas y faltantes; en donde se indique las acciones y tiempo de ejecución. e. Normatividad aplicable que fue utilizada para determinar la distancia de plantación, así como las condiciones paisajísticas naturales de los sitios a reforestar. f. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre las especies de flora silvestre fueron plantados el área elegida. g. Acreditaciones del personal especialista que realizará los trabajos de reforestación, en donde se comprueba su experiencia h. Registro del porcentaje de supervivencia de los ejemplares plantados, así como las acciones realizadas en caso de que este supuesto no suceda. i. Acciones de mantenimiento a los individuos plantados. Se hace de conocimiento a la Promovente que, de ser necesario, deberá solicitar las autorizaciones necesarias con las autoridades competentes para la ejecución de la reforestación.	materia de inspección y vigilancia lo requieran.
7.	Implementar acciones reubicación de fauna silvestre y reportar en los informes de seguimiento y en el informe final los resultados de las acciones de rescate, reubicación y/o ahuyentamiento, tomando en consideración la siguiente información y la que determine la autoridad competente: a. Listado de especies potenciales de fauna silvestre que serán rescatados, reubicados o ahuyentados del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. b. Demostrar mediante un registro fotográfico que se consideró la presencia de cuerpos de agua temporales, durante el ahuyentamiento y rescate/reubicación para el grupo de anfibios. Lo anterior, evitando las épocas de lluvias, debido a que es la etapa de reproductividad de los mismos. c. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. d. Registros de nidos de aves dentro del área del Proyecto y/o indicar si se llevó a cabo un monitoreo de nidos activos, considerando las especies sujetas a alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. e. Descripción de actividades específicas para el monitoreo y manejo de nidos activos, tomando en cuenta los cuidados necesarios, aclarando si se consideró la época reproductiva de aves. Las obras de desmonte se deberán evitar en la época reproductiva. f. Análisis, interpretación y características del área de reubicación de fauna y su distancia respecto al área del Proyecto. g. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la fauna	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.

"Construcción de la cisterna de rebombeo, incluye: línea de interconexión y equipamiento en el tramo Quintín Aarúz del municipio de Centla, Tabasco"

CEAS Tabasco
Página 28 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05854-26

Tabla 10. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el Proyecto.

No.	Términos	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
8.	Presentar ante esta DGIRA reportes de resultados de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa, en las que se incluyen las propuestas por la Promoviente, conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: a. Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica b. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. c. Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y /o limpieza, que se implementaran en caso de un posible derrame de hidrocarburos u otro residuo peligroso. d. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. e. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. f. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. g. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. h. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. i. Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de las acciones.	El primer informe deberá presentarse 6 (seis) meses a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa y de manera semestral dentro de los informes durante la etapa de Preparación y Construcción del Proyecto.
9.	Para llevar a cabo las acciones de manejo de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos, así como el mantenimiento preventivo a vehículos y maquinaria la Promoviente deberá presentar ante esta DGIRA los resultados de dichas acciones tomando en cuenta la siguiente información y la que considere pertinente: a. Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica. b. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. c. Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y /o limpieza, que se implementaran en caso de un posible derrame de hidrocarburos. d. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. e. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. f. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. g. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. h. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. i. Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la aplicación de las acciones contenidas en los programas de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de residuos peligrosos y de mantenimiento preventivo a vehículos y maquinaria.	El primer informe deberá presentarse 6 (seis) meses a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa y de manera semestral dentro de los informes durante la etapa de Preparación y Construcción del Proyecto, así como en el informe final.

"Construcción de la cisterna de rebombeo, incluye: línea de interconexión y equipamiento en el tramo Quintín Aarúz del municipio de Centla, Tabasco"

CEAS Tabasco
Página 29 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05854-26

Tabla 10. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el Proyecto.		
No.	Términos	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	La Promovente deberá presentar a esta Unidad Administrativa el programa antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Tabasco con copia a esta DGIRA .	
10.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos de manejo especial y residuos peligrosos, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos.	La autorización de cada plan de manejo, deberá presentarlos 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
Operación y mantenimiento		
11.	Presentar ante esta DGIRA, un reporte de la implementación de las acciones orientadas a la revisión técnica de la cisterna de rebombeo, del funcionamiento de la caseta de operación, así como de la línea de interconexión del Proyecto; en este sentido, deberá presentar la siguiente información y la que considere pertinente: a) Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica. b) Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supervenientes. c) Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación, limpieza y/o mantenimiento. d) Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. e) Plazos de ejecución de las acciones y medidas. f) Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. g) Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. h) Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la aplicación de las acciones de mantenimiento.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran

CONDICIONANTES

A. La **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto**, dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención; los permisos, licencias, dictámenes o autorizaciones que correspondan emitidos por la **CONAGUA** en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones.

B. La **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales

"Construcción de la cisterna de rebombeo, incluye: línea de interconexión y equipamiento en el tramo Quintín
Aoráuz del municipio de Centla, Tabasco"

CEAS Tabasco
Página 30 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5623 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05854-26

mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de que la **Promovente** incurra en el incumplimiento consecutivo de la presentación de dos informes semestrales durante un año, en las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se extinguirá de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

C. La **Promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** la propuesta de adquirente de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de obras y actividades del **Proyecto**.

Una vez validado el **ETE** la **Promovente** deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el **CONSIDERANDO 11** de la presente **Resolución Administrativa**, debido a que en el área del **Proyecto** se identificaron especies clasificadas en alguna categoría de riesgo acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, además se encuentra al interior del polígono del **ANP** de la **RBPC**, colinda con los cuerpos de agua denominados **Río Usumacinta**, y **Arroyo Jericó** y se encuentra en el Humedal **RH30Aa_HUM_F_5291**, así como el **Sitio Ramsar 121 "Pantanos de Centla"**.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el **ETE**, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **Promovente** en la **MIA-P**, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica a la **Promovente** que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

QUINTO. En caso de que la **Promovente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

SEXTO. En caso de que la **Promovente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que ésta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción de la cisterna de rebombeo, incluye: línea de interconexión y equipamiento en el tramo Quintín
Aarúz del municipio de Centla, Tabasco"

CEAS Tabasco
Página 31 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05854-26

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan; en cuyo caso, la **Promovente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

SÉPTIMO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, la **Promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte de la **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** y el responsable de elaboración de la **MIA-P** del **Proyecto** y de la información adicional, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

NOVENO. La **Promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-P** e **información adicional**

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Tabasco, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, la **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud **SEMARNAT-04-002-A** y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-P**, de la información adicional y de la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

UNDÉCIMO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

DUODÉCIMO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción de la cisterna de rebombeo, incluye: línea de interconexión y equipamiento en el tramo Quintín
Aaráz del municipio de Centla, Tabasco"

CEAS Tabasco

Página 32 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

[Firma manuscrita]



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05854-26

al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDE**C), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOTERCERO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** a la **Promoviente** a través de su **Titular** o a la persona autorizada para oír y recibir notificaciones, la C. Norma Peñate Montejo, mediante los correos, teléfonos y/o el domicilio señalados para tales efectos dentro de la **LFPA**, para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMOCUARTO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Tabasco, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

[Firma manuscrita]

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada.** - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Pablo Brauer Robleda. - Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT. - Correo electrónico: pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tabasco. - Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Tabasco. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Clave: 27TA2024H0007 Bitácora: 09/MP-0270/03/24,, DGIRA2403090, DGIRA2407944, DGIRA2405583 DGIRA2407102, DGIRA2406512 DGIRA2406393, DGIRA2406286.

Elaboró.
OJM

Revisó/ Vo. Bo.
EAMM/JMHV

Validó.
JAGV



2026
año de
Margarita Maza

"Construcción de la cisterna de rebombeo, incluye: línea de interconexión y equipamiento en el tramo Quintín Aarúz del municipio de Centla, Tabasco"
CEAS Tabasco
Página 33 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat